**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022 La secretaria.

### **ANGELA MARIA LASSO**

### **AUTO INT. No. 533**

# RAD. 76001400302820220010300 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión de la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JOSE VICENTE FRANCO GARCIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDUARDO LEON LEDESMA, ARACELLY LEDESMA DE LEON y SEGUROS DEL ESTADO S.A., observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad.

- (I). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que la abogada Constanza Ximena Estupiñan Jaramillo y el correo del mismo relacionado en el escrito de la demanda, NO se encuentra en dicho listado, por tanto sea preciso indicarle que conforme al Decreto Legislativo 806/2020, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.
- (II). Los documentos mencionados en el acápite de "Medios de Pruebas" no fueron allegados al plenario, siendo esto necesario para decidir sobre la admisión de la misma.
- (III)- El actor indica en el numeral "24" del acápite de medios de pruebas que aporta solicitud de amparo de pobreza sin que obre con los anexos de la demanda tal solicitud.

Sin más consideraciones, el juzgado,

## **RESUELVE:**

**1- DECLARASE INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

## **NOTIFIQUESE:**

La Juez,

